

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0813

02 DE DICIEMBRE 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JAIME ORDOÑEZ VILLALOBOS** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS 3861 DEL 22 DE NOVIEMBRE 2019

Persona a notificar: **JAIME ORDOÑEZ VILLALOBOS**

Dirección de notificación usuario BLOQUE 10 APARTAMENTO 303 PARQUE RESIDENCIAL CISNEROS

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: CONTRATISTA

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial

Armenia, 02 DE DICIEMBRE de 2019

Señor:

JAIME ORDOÑEZ VILLALOBOS
PARQUE RESIDENCIAL CISNEROS
BLOQUE 10 APARTAMENTO 303
Cel: 318 693 6024
Armenia Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 3861 del 22 DE NOVIEMBRE 2019

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0813 correspondiente RES.PQRDS 3861 del 22 DE NOVIEMBRE 2019. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 35873”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 3861
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 35873

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JAIME ORDONEZ VILLALOBOS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que el predio ubicado en el **CR 12 22 46 BR RINCON SANTO**, identificado con **Matrícula 35873**, arrendo el lote el cual estuvo desocupado por las condiciones de habitabilidad desde el año 2000 por el terremoto, desde el año 2008 hasta la fecha el arrendatario no pudo cancelar el servicio de agua por valor a la fecha más o menos de \$3.622.000, de lo cual no informó y solo hasta la fecha pudo lograr la restitución del inmueble, expone que no alcanza a cubrir estas cantidades, que se ha acercado a las oficina de EPA a solicitar ayuda de dicha dificultad para obtener rebaja del servicio y continuar con este servicio vital , así mismo ha solicitado revisar la tarifa cobrada, expone que no han dictado mandamiento de pago ni notificado con referente a la obligación que se tiene con la entidad de la cual no tenía conocimiento hasta el 29-10-2019 que se acercó a la empresa y se enteró, su finalidad es subsanar las obligaciones pero EPA continua facturando altos costos sin tener posibilidad de una disminución del valor por lo cual menciona la figura de prescripción a la cual tiene derecho al ser los servicios públicos títulos ejecutivos, por lo anterior solicita la prescripción de las facturas de los años que ya prescribieron y por tanto no se cobre el valor de dichas facturas, que se revise la factura de agua y no se realice el cobro de los intereses, que se revise la tarifa cobrada y que indica no corresponde al estrato de igual manera el predio estaba como parqueadero público no habitado desde el 2000 y al momento sin agua, se indique a quien corresponda realice la eliminación de dicho cobro ya que van más de 7 años sin agua, se revise el valor facturado ya que el arrendatario no cancelo ni el arriendo ni los servicios y el recibo indica estar muy elevado a comparación de los demás predios y sin consumo, en su defecto de no ser viable las anteriores peticiones se comunique por escrito las razones y fundamentos de derecho en que se fundamenta la negativa, se resuelva de carácter urgente, se igual manera se suspenda cualquier actuación de derecho o de hecho (suspender el tubo madre) hasta tanto no se resuelva el presente derecho de petición, por ultimo indica que no acepta cobro pre jurídico de los valores ya prescritos.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 12 22 46 BR RINCON SANTO**, identificado con **Matrícula 35873**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TREINTA Y TRES PESOS Mtce (\$3.831.033)**, correspondiente a cuarenta y dos (42) cuentas del servicio de acueducto, treinta y ocho (38) cuentas del servicio de alcantarillado y cuarenta y un (41) cuentas del servicio de aseo.
3. Que como consecuencia de la solicitud del peticionario, este Despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 35873**, la cual se llevó a cabo el día 22 de Noviembre de 2019 y arrojó: "USO COMERCIAL, INSTALACIONES HIDRAULICAS: 1 BAÑO Y 1 LAVAMANOS , SE

VERIFICO ACOMETIDA INHACCESIBLE QUE SURTE PARQUEADERO INSTLACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, SIEMPRE HAN TENIDO SERVICIO, EN EL MOMENTO HAY NUEVA ADMINISTRACION ”.

4. Que respecto de la factura de servicios públicos por considerarse que es un título ejecutivo y no un título valor, se predica de ella la prescripción de la acción ejecutiva de que trata el artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8 de la ley 791 de 2002, esto es, de **cinco (5) años**, en consecuencia no pueden predicarse de la misma las acciones ni las excepciones cambiarias sino que tan sólo serán de recibo las excepciones ejecutivas derivadas de la naturaleza de título ejecutivo.
5. Que el Estatuto Tributario Nacional contempla en su Artículo 817, con respecto a la prescripción de la acción de cobro, lo siguiente:

“Artículo 817. Modificado por el art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, .TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. Modificado por el art. 53, Ley 1739 de 2014. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria. La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor.

6. Que como de lo anterior y teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2 de la presente resolución, se puede evidenciar que la deuda no cumple con el termino de 5 años para que opere la prescripción lo que hace que no sea posible condonar la deuda del inmueble ubicado en la **CR 12 22 46 BR RINCON SANTO**, identificado con **Matrícula 35873**, es decir no se encuentra procedente acceder a la prescripción de la deuda que actualmente tiene el predio.
7. Que se informa al usuario, que podrá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., en el Área de Recaudo con el funcionario DANIEL GIL **para acceder a una financiación y de esta manera logre ponerse al día con la deuda de saldo corriente que actualmente tiene el predio, igualmente se informa que si realiza el pago total de contado de la deuda se realizara un descuento a los intereses de mora.**
8. Que se informe que la deuda actual del predio es de **\$3.831.033**, si realiza el pago total de contando se dará un descuento de \$1.292.299, si realiza la financiación del valor total se da un descuento de \$1.163.069. **Matrícula 35873**
9. Que al realizar la financiación el saldo corriente queda en \$2.667.964, de la cual tendrá que dar una cuota inicial mínimo de \$267.964, y diferir el excedente esto es \$2.400.000 , a un máximo de 60 cuotas de \$40.000, las cuales serán cobradas en la facturación de manera mensual. **Matrícula N°36385**

10. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
11. Que al realizar un análisis de la facturación del predio identificado con **Matrícula 35873**, se evidencia que en los últimos 5 periodos no se ha cobrado consumo al predio, es decir únicamente se ha hecho el cobro por cargos fijos en los servicio de acueducto y alcantarillado.
12. Que en relación al servicio de aseo, se pudo verificar que se realiza el cobro de 1 UNIDAD NO RESIDENCIAL, es decir comercial pequeño productor, así mismo teniendo en cuenta la visita realizada en la cual se pudo verificar que surte un parqueadero, es decir el predio no está desocupado como lo informó el usuario, por lo anterior no se encuentra procedente realizar descuentos o reajustes a las ultimas 5 cuentas de dicho servicio. **Matrícula 35873**
13. Que de otra parte y contrario a lo afirmado por el peticionario, el predio si cuenta con servicio prestado por Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P., servicio del cual se verificó que tiene conexión directa, es decir que no hay un medidor de agua instalado en el predio que permita registrar los consumos, y aun así la empresa no ha cobrado ningún m3 de consumo, así mismo se verifico que tienen la acometida taponada con concreto. **Matrícula 35873**
14. Que el hecho de que el inmueble no tenga instalado un medidor de agua no quiere decir que no cuenta con la prestación del servicio por parte de la Empresa, lo cual fue verificado mediante visita de verificación a través de la cual se comprobó que el predio si cuenta con el servicio y que este se encuentra directo, debido a ello no procede efectuar descuentos respecto de la deuda que actualmente presenta. **Matrícula 35873**
15. Que se informa a la peticionaria, que deberá proceder a instalar un medidor de agua que permita medir los consumos que genere el predio, ello en un PLAZO MÁXIMO DE UN MES so pena que la Entidad proceda de oficio a realizar la instalación del aparato de medición, esto dado a que se logró verificar que el predio SI tiene servicio y se encuentra directo, además que debe destaponar la acometida. **Matricula No.35873**
16. Que se informa que actualmente la empresa no cuenta con medidores para la venta, igualmente cuenta con la opción de adquirir el medidor de 1/2" en el mercado, para lo cual deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas: que sea un medidor preequipado con lectura remota, presentar copia del certificado de calibración, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa. **Matricula No.35873**
17. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **JAIME ORDONEZ VILLALOBOS** y por consiguiente negar que se decrete la prescripción de la deuda que actualmente presenta el predio identificado con **Matrícula 35873**, ya no cumple con el termino de 5 años para que opere la prescripción, lo que hace que no sea posible condonar la deuda del inmueble ubicado en la **CR 12 22 46 BR RINCON SANTO**, identificado con **Matrícula 35873**.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **JAIME ORDONEZ VILLALOBOS**, que *Artículo 817. Modificado por el art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, .TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. Modificado por el art. 53, Ley 1739 de 2014. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria. La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor.*

ARTICULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **JAIME ORDONEZ VILLALOBOS** que al realizar la financiación el saldo corriente queda en \$2.667.964, de la cual tendrá que dar una cuota inicial mínimo de \$267.964, y diferir el excedente esto es \$2.400.000 , a un máximo de 60 cuotas de \$40.000, las cuales serán cobradas en la facturación de manera mensual, así mismo si realiza el pago total de contando se dará un descuento de \$1.292.299. **Matrícula N°36385**

ARTICULO CUARTO: Informar al peticionario, señor **JAIME ORDONEZ VILLALOBOS**, que de otra parte y contrario a lo afirmado por el peticionario, el predio si cuenta con servicio prestado por Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P., servicio del cual se verificó que tiene conexión directa, es decir que no hay un medidor de agua instalado en el predio que permita registrar los consumos, y aun así la empresa no ha cobrado ningún m3 de consumo, así mismo se verifico que tienen la acometida taponada con concreto **Matrícula 35873**.

ARTICULO QUINTO: Informar al peticionario, señor **JAIME ORDONEZ VILLALOBOS**, que no es posible efectuar descuentos respecto de la deuda que actualmente presenta el predio identificado con **Matrícula 35873**, pues se verificó por parte de la Empresa que el predio si cuenta con la prestación del servicio pese a no tener instalado un medidor de agua.

ARTICULO SEXTO: Informar al peticionario, señor **JAIME ORDONEZ VILLALOBOS**, que deberá proceder a instalar un medidor de agua que permita medir los consumos que genere el predio, ello en un PLAZO MÁXIMO DE UN MES so pena que la Entidad proceda de oficio a realizar la instalación del aparato de medición, esto dado a que se logró verificar que el predio Si tiene servicio y se encuentra directo, además que debe destaponar la acometida. **Matricula No.35873**

ARTICULO SEPTIMO: Informar al peticionario, señor **JAIME ORDONEZ VILLALOBOS**, que al realizar un análisis de la facturación del predio identificado con **Matrícula 35873**, se evidencia que en los últimos 5 periodos no se ha cobrado consumo al predio, es decir únicamente se ha hecho el cobro por cargos fijos en los servicio de acueducto y alcantarillado, y en el servicio de aseo se cobra la tarifa plena debido a que surte

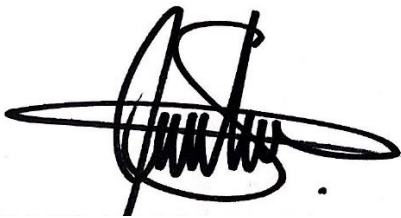
un parqueadero, por lo anterior no se encontró procedente realizar descuentos o reajuste a los últimos 5 periodos de facturación.

ARTICULO OCTAVO: Notificar al peticionario, señor **JAIME ORDONEZ VILLALOBOS**, de la presente Resolución.

ARTICULO NOVENO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintidós (22) días del mes de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Johanna', with a large, stylized flourish extending to the left.

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR
Abogada/ Contratista
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 3861 del 22 de Noviembre de 2018**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)